



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/46/L.26
1° de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 48 del programa

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACION DE ARMAMENTOS
Y DE DESARME

Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camerún,
Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, España,
Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia,
Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega,
Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Suecia,
Tailandia, Turquía, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas y Zaire; proyecto de resolución

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos
y de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/122, de 15 de diciembre de 1989,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en mantener el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que la plena observancia de los acuerdos vigentes por las partes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia pueden, entre otras cosas, facilitar la conclusión de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a este respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Observando la evolución reciente de las relaciones internacionales, y acogiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen totalmente el espíritu y las disposiciones de tales acuerdos;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene en la seguridad y la estabilidad internacionales, así como en las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito el papel que las Naciones Unidas han desempeñado en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

6. Alienta los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme vigentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. Toma nota a este respecto de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y la mejora de los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, con lo cual dan una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia de los acuerdos;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

